



FRANQUEO
CONCERTADO

Número 196

Martes 2 de Septiembre



AÑO DE 1947

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

RACIONAMIENTO DE ARTICULOS A LA POBLACION URBANA

A todos los titulares de cartillas de racionamiento inscritas en los establecimientos de ultramarinos de la capital y Plasencia, se les suministrará como racionamiento correspondiente a la primera quincena del próximo mes de Septiembre, los artículos y a los tipos de ración y precios que a continuación se detallan:

ADULTOS

Aceite. — Medio litro por persona, contra el corte de los cupones IV de las semanas 36 y 37 y al precio de 2'70 pesetas ración.

Lentejas. — 300 gramos por persona contra el corte de los cupones II de las semanas 36 y 37 y al precio de 1'50 pesetas ración.

Azúcar. — 200 gramos por persona contra el corte de los cupones V de la semana 36 y 37 y al precio de 1'20 pesetas ración.

Patatas. — 2.000 gramos por persona contra el corte de los cupones III de la semana 36 y 37 y al precio de 1'55 pesetas kilo.

Chocolate. — 100 gramos por persona contra el corte de los cupones VI de las mismas semanas y al precio de 1 peseta ración.

Jabón. — 200 gramos por persona, contra el corte del cupón número 59 de varios, y al precio de 0'90 peseta ración.

INFANTILES

Aceite. — Medio litro por persona contra el corte de los cupones IV de las semanas 36 y 37 y al precio de 2'70 pesetas ración.

Lentejas. — 300 gramos por persona contra el corte de los cupones II de las mismas semanas, al precio de 1'50 pesetas ración.

Azúcar. — 400 gramos por persona contra el corte del cupón V de las mismas semanas, al precio de 2'40 pesetas ración.

Patatas. — 2.000 gramos por persona contra el corte de los cupones III de las mismas semanas, al precio de 1'55 pesetas kilo.

Chocolate. — 100 gramos por persona contra el corte del cupón VI de las mismas semanas y al precio de 1 peseta ración.

Jabón. — 400 gramos por persona contra el corte del cupón 59 de varios y al precio de 1'80 pesetas ración.

NOTA. — Los titulares de cartillas de lactantes quedan excluidos del racionamiento de azúcar y chocolate, cortándose el cupón justificativo de estos artículos al recibir los cupos de leche condensada.

Cáceres, 30 de Agosto de 1947. — El Gobernador civil interino, LUIS RODRIGUEZ - ARIAS.

2838

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 1 de Septiembre de 1947. — El Gobernador Civil accidental, LUIS RODRIGUEZ-ARIAS Y BERNALDEZ.

NAVALMORAL DE LA MATA

Señas de los semovientes

Una burra cerrada, capa rucía, lunar negro en el murciago, alzada 1'20.

(4 pstas.)

2833

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 227, correspondiente al día 15 de Agosto de 1947, se publica lo siguiente:

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 13 de Agosto de 1947 por la que se aprueban las instrucciones complementarias para el desarrollo y ejecución del Decreto de 24 de Julio de 1947 sobre modificación del régimen del Patronato de Apuestas Mútuas Deportivas Benéficas.

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades que atribuye a este Ministerio el artículo 12 del Decreto de 24 de Julio último, y siendo preciso y urgente adaptar las normas por las que venía rigiéndose en la actualidad el Patronato de Apuestas Mútuas Deportivas Benéficas a las modificaciones contenidas en dicha Disposición, sin perjuicio de que en su día se dicte el Reglamento definitivo que ha de sustituir al de 19 de Octubre de 1946,

Este Ministerio acuerda:

Artículo 1.º Para la próxima temporada deportiva se establecen las siguientes clases de premios:

A) Un premio nacional.
B) Premios regionales, que serán de tres categorías:

1.ª Premios mayores, en número de cuatro.

2.ª Premios menores, en el número que resulte de la aplicación de la escala.

3.ª Premios de Consolación, con derecho a canje para repetir la apuesta en otra jornada.

Art. 2.º El 55 por 100 de la recaudación regional de cada jornada, que constituye el fondo de premios, se distribuirá en la siguiente forma:

A) El 5 por 100, para formar el premio nacional, que corresponderá al boleto que presente la mayor puntuación dentro del escrutinio general.

B) El 50 por 100 restante, que constituye el fondo para premios de cada región, se destinará a nutrir los premios de cada una de ellas, de la siguiente forma:

Un primer premio, que se fija en el 30 por 100 de este fondo.

Un segundo premio, que se fija en el 20 por 100 de este fondo.

Un tercer premio, que se fija en el 15 por 100 de este fondo.

Un cuarto premio, que se fija en el 5 por 100 de este fondo.

El 30 por 100 restante se destinará a premios menores y a los premios con derecho a jugar en otra jornada.

El número de premios menores a satisfacer en metálico se fijará con arreglo a la escala que se detalla:

De	1 psta. de recaudación a	13 premios.
25.000,	25.000,	25
50.000,	50.000,	36
75.000,	75.000,	45
100.000,	100.000,	60
150.000,	150.000,	75
200.000,	200.000,	90
250.000,	250.000,	105
300.000,	300.000,	120
350.000,	350.000,	135
400.000,	400.000,	150
	en adelante,	150

La cuantía de estos premios menores será inferior al importe efectivo del cuarto premio de su región, y no inferior a diez veces el precio del boleto, y se adjudicarán a los boletos que sigan en puntuación inmediata a la del cuarto premio, hasta completar el número de premios que fija la escala. Cuando, por razón de empate de puntuación en varios boletos de esta clase, no sea posible aplicar exactamente dicha escala, se admitirá el exceso para no dejar excluido de premio ninguno de los boletos empataados, y su importe, si hiciera falta, se detraerá del premio nacional.

Los premios de Consolación, con derecho a ser canjeados por boletos de igual precio de otra jornada, serán todos los que sigan en puntuación a los premios menores y alcancen la cifra mínima de 130 puntos. Del denominado «30 por 100 res-



tante» se detraerá, en primer lugar, el importe de los premios con derecho a jugar en nueva jornada siendo el resto de aplicación a los premios menores a que se refiera la escala. El plazo para ejercer el derecho de cambio de boletos, a partir de la fecha de publicación del resultado del escrutinio, y tratándose de la última jornada oficial, podrán reintegrarse en metálico en el indicado plazo.

Al boleto de mayor puntuación entre todas las regiones se le asignará, no sólo el premio nacional, sino también el primero de su región.

Con el fondo de premios de cada región se hará la asignación teórica de los premios mayores y menores, y en el caso de que no hubiera boletos con puntuación bastante, se considerarán vacantes los no adjudicados por este motivo.

El premio nacional será incrementado con el importe de todos los premios que hayan quedado vacantes y con los fondos sobrantes después de haber llegado al máximo los premios menores de la escala. Por el contrario, se detraerá del mismo la parte necesaria para cubrir el mínimo de dichos premios menores y el importe de los de Consolación.

En el caso poco probable de que el premio nacional quedara por debajo del importe repartido de algún premio regional, se hará la prorata precisa y proporcional entre los importes distribuidos de los premios mayores de las regiones para que en todo caso el premio nacional, sin considerar que pueda repartirse por razones de empate, sea mayor que el mayor premio regional.

Si el premio nacional correspondiera a varios boletos empatados en puntos, se distribuirá a partes iguales entre ellos.

En cuanto a los premios mayores regionales, cuando sean varios los boletos a los que corresponda el primero, segundo, tercero o cuarto premio, por contener el mismo número de aciertos en los pronósticos, se distribuirá el importe por partes iguales entre los de la misma categoría, con independencia en cada región, pero adjudicando al primer premio una cantidad que esté en relación de 30 a 20 con la del segundo; a éste, en la de 20 a 15 con la del tercero, y a este último, en la de 15 a 5 con la del cuarto. Se hará la distribución que precede, pero ésta no tendrá efecto en el orden inverso, o sea que la pluralidad del cuarto premio no perjudicará el 15 por 100 del tercero, ni la de éste el 20 por 100 que corresponde al segundo, ni la de éste el 30 por 100 que corresponde al primero.

Art. 3.º A los efectos de la asignación de premios regionales, se establecen las siguientes regiones y agrupaciones de las mismas, basándose en una nivelación de la afición deportiva a estas apuestas, según se ha manifestado en la temporada anterior:

- 1.ª Castilla la Nueva y Extremadura. — (Badajoz, Cáceres, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Madrid, Toledo).
- 2.ª Andalucía. — (Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga, Sevilla).
- 3.ª Levante. — (Albacete, Alicante, Castellón, Murcia, Valencia).
- 4.ª Cataluña. — (Barcelona, Girona, Lérida, Tarragona).
- 5.ª Aragón y Navarra. — (Huesca, Navarra, Teruel, Zaragoza).
- 6.ª Vascongadas. — (Alava, Guipúzcoa, Vizcaya).
- 7.ª Asturias, León y Castilla la Vieja. — (Avila, Burgos, León, Logro-

ño, Oviedo, Palencia, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Valladolid, Zamora).

8.ª Galicia. — (Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra).

A dichos fines de asignación de premios regionales, se agruparán con Andalucía las islas Canarias y el Norte de África, y con Cataluña, las islas Baleares.

Art. 4.º Para el escrutinio se tendrán en cuenta únicamente los resultados oficiales de los partidos que se hayan producido en el terreno de juego, independientemente de las modificaciones que puedan suscitarse posteriormente.

En los casos de que los partidos no se terminen normalmente, servirá para la puntuación el resultado que señale el marcador en aquel momento.

La puntuación mínima a considerar por partido celebrado, será la siguiente:

- Por 7 partidos celebrados, 130 puntos.
- Por 6 partidos celebrados, 117 puntos.
- Por 5 partidos celebrados, 98 puntos.

En los casos, no probables, de que el número de partidos aplazados sobrepasara el tipo a que se refiere la escala anterior, el Patronato comunicará oportunamente las modificaciones que estime más convenientes a estas anormales situaciones.

No serán válidos los cupones de los boletos cuyos duplicados no se encuentren en las bolsas correspondientes al número del buzón consignado por el pronosticador en el cupón C; los extendidos a lápiz; los que tengan enmiendas; los que no coincidan entre sí en los pronósticos.

Los premios para cada región se adjudicarán por orden de puntuación de mayor a menor, con arreglo al reparto cuya relación publicará el Patronato y se pagarán en las Delegaciones Provinciales y Locales correspondientes y en cuanto sea posible, por lo que se refiere a los de Consolación, en los establecimientos expendedores.

(Continuará) 2703

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

Edicto

Industrial. — Presupuesto 1947

Don Joaquín Sánchez Torres, Recaudador provincial de Contribuciones e Impuestos del Estado.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha de hoy, he dictado la siguiente

«Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el art. 81 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos que a continuación se relacionan. Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.º del título II del citado Estatuto.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de

veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Número del recibo, 961; nombre, Antonio García Gibello (instalador luz); vecindad, Cáceres; cuota, 155'26 pesetas.

Número del recibo, 1756; nombre, José Peña Gallardo (frutería por menor); vecindad, Cáceres; cuota, 90'12 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, el presente edicto insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres a 28 de Agosto de 1947. El Recaudador Provincial, P. O., el Auxiliar Recaudador, Fermín Pérez. 2815

Escuela Elemental de Trabajo y de Capataces Agrícolas de Cáceres

Matrícula oficial

Durante las días hábiles del próximo mes de Septiembre, de 6 a 9 de la tarde, queda abierta la matrícula oficial para todas las Enseñanzas que se han de cursar en esta Escuela durante el próximo curso 1947-48.

Los impresos para solicitar la misma se facilitarán (previo abono de su importe) en la Portería de esta Escuela, sita en Avenida del Oeste, n.º 1.

Establecido el Libro de Calificación Escolar, los alumnos deberán presentar dos fotografías tamaño carnet y abonar 1'50 pesetas en metálico, en concepto de derecho de expedición.

Cáceres, 28 de Agosto de 1947. — El Director, Arsenio Gállego. 2936

Escuela preparatoria

Convocatoria de ingreso

Por la presente se abre un plazo de matrícula en esta Escuela Nacional Preparatoria para el ingreso en la Elemental de Trabajo y de Capataces Agrícolas de Cáceres, al objeto de cubrir las vacantes existentes en la misma, para todos los niños de esta capital que reúnan las siguientes condiciones:

- 1.ª Tener cumplido los 11 años y no exceder de 13.
- 2.ª Saber leer y escribir y las cuatro reglas aritmética y las nociones propias de esta edad escolar de Religión, Aritmética, Ciencias naturales, Gramática y Geografía de España.
- 3.ª Estar matriculado en una Escuela Nacional o privada, sin nota alguna desfavorable y sin faltas prolongadas de asistencia.
- 4.ª Estar vacunado y revacunado y no padecer enfermedad infecto contagiosa ni deformación o defectos físicos que le imposibiliten para el futuro ejercicio de un oficio o profesión manual.
- 5.ª Que sus padres sean vecinos de la capital o de cualquier otro pueblo de esta provincia.
- 6.ª Que se propongan formalmente dedicarse a un oficio o profesión de tipo manual.

La matrícula será solicitada por los padres en instancia (en el mode-

lo oficial que se entregará en la Portería del Centro, previo abono de su importe) dirigido al Sr. Director de la Escuela Elemental de Trabajo y acompañado de los documentos justificativos.

Las condiciones 1.ª, 4.ª y 5.ª se justificarán mediante las certificaciones oportunas. La 3.ª mediante nota o certificado del Maestro o Director de la Escuela de que procedan. La 6.ª se hará constar por los padres en la instancia.

La 2.ª será demostrada mediante pruebas orales y escritas que se verificarán ante un Tribunal al efecto formado, en la fecha que oportunamente se determinará.

Con anterioridad a estas pruebas serán citados los alumnos solicitantes para efectuar otras de carácter psicológico, como condición previa para su admisión a exámen.

Las solicitudes se recibirán todos los días hábiles hasta el 15 de Septiembre, de 6 a 9 de la tarde, en la Secretaría de la Escuela, sita en Avenida del Oeste, n.º 1.

Cáceres, 28 de Agosto de 1947. — El Director, Arsenio Gállego. 2837

Audiencia Territorial

SECRETARIA DE GOBIERNO

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó los siguientes nombramientos:

Cañamero: Fiscal de Paz propietario, a don Ulpiano Rodríguez Pazos.

Fiscal de Paz propietario de Torremocha, a don Alfonso Barroso Berenguer.

Lo que se hace público por medio del presente, a fin de que puedan interponerse contra dichos nombramientos si ha ello hubiere lugar, los recursos de apelación que establece el Decreto Orgánico vigente, en la materia, en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación en este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres.

Cáceres, 22 de Agosto de 1947. — El Secretario de Gobierno, Galo M. Barca. 2807

Notaría de D. Manuel Fernández Moreno HERVAS

EDICTO

Manuel Fernández Moreno, Notario del Colegio de Cáceres, residente en Hervás.

Hago saber: Que por don Isaac, doña Amalia y doña Asunción Martínez Alvarez, he sido requerido para acreditar por el procedimiento establecido en el artículo 70 del reglamento hipotecario la existencia de 2 aprovechamientos de aguas para riego de la finca Los Pradillos, sita en término de Baños de Montemayor, estando situadas las tomas de aguas a los sitios de Barranca y Olivilla, respectivamente, ambos en el mismo término, y para acreditar que dichos aprovechamientos han sido adquiridos por prescripción.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre referidos aprovechamiento.

En Hervás a 28 de Agosto de 1947. — Manuel Fernández. 2829